



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

Resolución No. 4131.1.14.28-S-020 de 2006

(Diciembre 29)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.006 Vigencia fiscal 2.007, se reajusta el valor de las sucursales financieras y se determinan las personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente”

El Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren, los Decretos Municipales 0523 de junio treinta (30) de 1999, 0203 de Marzo de 2001 y 0376 de Junio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36 del Decreto municipal 523 de junio treinta (30) de 1999 expresa: *“Están obligados a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, todas las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios en el Municipio de Santiago de Cali.”*

Que el Estatuto Tributario Municipal en el parágrafo del artículo 21 y en el artículo 186, establecen que el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal fijará el calendario anual de presentación y pago de las declaraciones Tributarias.

Que el artículo 186 del mismo Decreto establece que el pago de los impuestos municipales deberá efectuarse dentro de los plazos que para tal efecto señale el Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal.

Que para efectos del cumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en el Estatuto Tributario Municipal y con lo señalado en los artículos citados se hace necesario dar a conocer el calendario tributario en el cual se fija el plazo para la presentación y pago de la declaración y liquidación privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de Avisos y Tableros por el año gravable 2006.

Que por lo anteriormente expuesto la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: *Presentación y pago de la declaración del impuesto de Industria y Comercio.* Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar y pagar de contado y/o hasta en tres cuotas iguales la declaración y liquidación privada por el año gravable 2006 vigencia fiscal 2007 hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el certificado del Registro Único Tributario RUT, así:

Si el último dígito es	Declaración y pago primera cuota hasta
9 ó 0	18 de Abril de 2007
7 ú 8	20 de Abril de 2007
5 ó 6	23 de Abril de 2007



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

Resolución No. 4131.1.14.28-S-020 de 2006

(Diciembre 29)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.006 Vigencia fiscal 2.007, se reajusta el valor de las sucursales financieras y se determinan las personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente”

3 ó 4	25 de Abril de 2007
1 ó 2	27 de Abril de 2007

Si el último dígito es	Pago segunda cuota hasta
9 ó 0	20 de Junio de 2007
7 ó 8	21 de Junio de 2007
5 ó 6	22 de Junio de 2007
3 ó 4	25 de Junio de 2007
1 ó 2	26 de Junio de 2007

Si el último dígito es	Pago tercera cuota hasta
9 ó 0	22 de Agosto de 2007
7 ó 8	23 de Agosto de 2007
5 ó 6	24 de Agosto de 2007
3 ó 4	27 de Agosto de 2007
1 ó 2	28 de Agosto de 2007

PARÁGRAFO: La primera cuota se cancelará con la presentación de la declaración y liquidación privada del impuesto, la segunda y tercera cuota mediante recibo expedido por la Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Pequeños contribuyentes. Los pequeños contribuyentes deberán presentar y pagar la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y comercio, en las mismas fechas establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: Presentación única. La presentación de la declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio deberá realizarse consolidando todos los ingresos obtenidos por el contribuyente en todos los establecimientos de comercio que posea ubicados en la jurisdicción de Santiago de Cali, en una sola declaración privada con el NIT del declarante.

ARTICULO CUARTO: Sucursales Financieras. El valor del impuesto de Industria y Comercio, para cada una de las sucursales financieras y agencias de los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros y reaseguros para la vigencia fiscal 2.007, será de \$36.600 mensuales.

ARTICULO QUINTO: Lugar de Presentación y pago. La presentación y pago de las declaraciones Tributarias se realizará en las ventanillas de los Bancos ubicadas en la Tesorería General del Municipio, en los diferentes Centros de Atención Local Integrada C.A.L.I., en las sucursales bancarias y demás entidades financieras autorizadas para tal fin



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL
Subdirección Administrativa de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

Resolución No. 4131.1.14.28-S-020 de 2006

(Diciembre 29)

“Por medio de la cual se establecen los plazos para la presentación y pago de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, por el año gravable 2.006 Vigencia fiscal 2.007, se reajusta el valor de las sucursales financieras y se determinan las personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente”

en el Municipio de Santiago de Cali por la Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal.

ARTICULO SEXTO: Personas naturales obligadas a practicar retención en la fuente. Deberán practicar retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio las personas naturales contribuyentes que en el año 2006 tuvieron ingresos o patrimonio bruto superiores a 30.000 UVT, que equivalen a \$ 600.000.000 sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los perciba ingreso por el ejercicio de una actividad industrial, comercial o de servicio gravada con el impuesto de industria y comercio en el municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de dos mil seis (2006)

(ORIGINAL FIRMADO)

FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO

Subdirector Administrativo de Impuestos, Rentas y Catastro Municipal

proyectó y elaboró: Jope8925
Revisó y aprobó: Augusto López
Ángel María Marmolejo